



Ayuntamiento de  
**VALDERREY**  
(León)

El Pleno del Ayuntamiento de Valderrey, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2010, entre otros, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

## **2.- Aprobación Ordenanza y Reglamento de Agua del Polígono Industrial.**

El Sr. Alcalde da cuenta de que durante el período de información pública a que fue sometido el expediente de la Ordenanza Fiscal y el Reglamento regulador de la prestación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las empresas del polígono y entorno, no se presentaron reclamaciones, cuyos textos se transcriben a continuación:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS EMPRESAS DEL POLIGONO Y ENTORNO.**

**Art. 1.-** De conformidad con lo previsto por el art.106 de la Ley de Bases del Régimen Local y del Art. 15 y siguientes y del art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de los dispuesto en el art. 156 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Valderrey establece la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a las empresas del Polígono y Entorno.

**Art. 2.-** El hecho imponible los constituirá la prestación de este servicio. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio. En cualquier caso, los propietarios de la vivienda, del local, de la nave, etc. que tengan autorizado el enganche se encontrarán en la situación de beneficiarios, con independencia de que usen o no cualquiera de los dos servicios.

**Art. 3.-** Cuotas a pagar por los beneficiarios.

1.- Cuota fija de establecimiento de servicio.

El establecimiento de ambos servicios se establecerá previa petición del interesado.

Enganche servicio de Agua.....240,45 €

Enganche red de Saneamiento.....210,35 €

2.- Cuota fija por mantenimiento anual:

La cuota fija por enganche a red de abastecimiento ...16€.

La cuota fija por enganche a la red de saneamiento... 15€

**3.-Cuotas de consumo de agua.**

Tramos: 0 a 180 m<sup>3</sup>/3.....0,60 cent.

180 a 300m<sup>3</sup>/3.....0,80 cent.

300 adelante.....1,00€

Los consumos superiores a 300 m<sup>3</sup>/3 mensuales serán considerados “consumos abusivos”. En estos casos, el Ayuntamiento requerirá al usuario que hubiera incurrido en esta situación, para que proceda a restringir el consumo inmediatamente. Si en el plazo de 1 mes volviese a incurrir en consumo abusivo, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previo expediente y audiencia del interesado.

**4.- Devengo de las cuotas.**

La cuota de consumo comenzará a devengarse desde la fecha del establecimiento del servicio, con independencia de que el titular haga o no haga uso del mismo.



Ayuntamiento de  
**VALDERREY**  
(León)

El Ayuntamiento confeccionará los padrones de contribuyentes anuales, con identificación de titulares y cuotas a pagar. El pago de la cuota se hará mediante ingreso en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento.

El impago del recibo en los plazos señalados por el Ayuntamiento será causa suficiente para proceder al corte del suministro, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador. El cual comprenderá dos requerimientos de pago al interesado con el recargo del diez por ciento sobre la cuota con cada uno de los requerimientos. Estos requerimientos se practicarán por el Ayuntamiento con un intervalo mínimo de diez días. El incumplimiento de la obligación del pago en los plazos concedidos por el Ayuntamiento producirá el corte del suministro de agua.

#### **5.- Contadores.**

El sistema de medida del consumo de agua será el contador homologado, que debe estar instalado en lugares visibles desde la vía pública, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso, sin necesidad de entrar en el centro de trabajo o domicilio privado. El Ayuntamiento tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento, los enganches, los contadores y cuantos elementos estén relacionados con el suministro de agua y saneamiento a fin de garantizar un uso regular de los mismos.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS EMPRESAS DEL POLIGONO Y ENTORNO.**

Este reglamento se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas a las entidades locales por el art 3 de la Ley de Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el art 38 y siguientes del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de régimen local.

**Art. 1.-** Uso del agua. El agua deberá ser destinada únicamente al consumo industrial/doméstico, es decir, para satisfacer las necesidades de consumo de industrias y de personas, no obstante, el Ayuntamiento podrá tolerar con carácter general el uso de pequeñas cantidades de agua para jardines, flores de adorno, ornato en general.

El Ayuntamiento también podrá autorizar el consumo de agua pública para la ejecución de infraestructuras de vías públicas, construcción de edificios, reparación de los existentes, etc. Siempre que estos consumos no supongan menoscabo para la satisfacción de las necesidades humanas.

**Art. 2.-** Los usuarios se computarán por número de enganches.

**Art. 3.-** La concesión de enganche de agua y alcantarillado tendrá carácter indefinido. No obstante, el concesionario podrá renunciar al servicio en cualquier momento, en cuyo caso, el Ayuntamiento procederá al precinto de ambos servicios. Si algún usuario hubiese renunciado voluntariamente a este servicio o bien hubiese perdido el derecho como consecuencia de una sanción administrativa o sentencia judicial, podrá volver a recuperarlo, previo pago de las cuotas de enganche vigentes en ese momento.



Ayuntamiento de  
**VALDERREY**  
(León)

**Art. 4.-** Los contadores de agua serán colocados en lugares visibles, de fácil lectura desde la vía pública y de conformidad con las instrucciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento para esta finalidad.

**Art 5.-** Casos especiales. Si como consecuencia de fenómenos meteorológicos o averías graves se suspendiera el servicio de suministro, ningún abonado ( industrial o particular ) tendrá derecho a ningún tipo de indemnización durante el tiempo que se esté reparando dicha avería.

**Art. 6.-** Inspecciones. El Ayuntamiento de Valderrey está facultado para realizar cuantas inspecciones estime oportunas relacionadas con los enganches de agua, de suministro, colocación de contadores, entradas de agua a los contadores, llaves de paso, etc. Si los usuarios de ambos servicios no permitiesen los controles indicados, incurrirán en defraudación, y el Ayuntamiento procederá al corte del suministro.

**Art. 7.-** Como norma general, los usuarios estarán obligados a conectar el agua y el alcantarillado a su costa.

**Art. 8.-** Averías en el contador.

8.1.- En caso de avería del contador, el Ayuntamiento requerirá al usuario para que proceda a la reparación del contador a la mayor brevedad, entendida como un plazo de cuarenta y ocho horas.

8.2.- Sanciones. Si el usuario incumpliese esta obligación, el Ayuntamiento le impondrá una sanción de 30 €. Y si persistiese en su actitud, el Ayuntamiento podrá practicar la reparación con sus propios medios a cuenta del usuario e incluso podrá decidir el corte del suministro, previa audiencia del interesado.

8.3.- Cálculo de consumos. El cálculo de consumos, en supuestos de avería, será el resultante hallar la media del consumo de los tres últimos años o si no fuese posible el del último año.

**Art. 9.-** Se establece como sistema de recaudación de cuotas el ingreso en cuenta fijada por el Ayuntamiento para esta finalidad.

**Art.10.-** El corte del suministro. Para aquellos casos, en que el usuario o persona responsable subsidiaria no pague la cuota correspondiente en los plazos fijados por el Ayuntamiento, el propio Ayuntamiento practicará dos requerimientos de las cuotas al usuario con un recargo de un diez por ciento y otorgamiento de un plazo de diez días para el pago. Si el obligado no pagase, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua.

También, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro si detectase derivaciones o entradas de agua no reglamentarias, o bien en casos de consumo abusivo, entendido éste cuando el consumo anual supere el doble al consumo del año anterior, siempre previo requerimiento al usuario para que restrinja este consumo. Si incurriese en consumo abusivo durante dos años, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días, podrá proceder al corte del suministro del agua.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Corporación, previa deliberación, y por unanimidad de los siete miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión, de los siete que le integran,

**ACUERDA**

Aprobar la Ordenanza Fiscal y el Reglamento regulador de la prestación de suministro de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las empresas del polígono y entorno.